

RESOLUCIÓN No. 02025

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2013ER0002583 del 11 de enero de 2013 el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de tercer suplente del representante Legal del sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la Estación de Servicio **ESSO LAS MARGARITAS.**, identificada con número de matrícula 0002196563 del 23 de marzo de 2012, presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá los vertimientos generados por el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, para el predio ubicado en la Calle 145 N° 21-93 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Solicitud de permiso de vertimientos de fecha del 11 de enero de 2013.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, de fecha del 11 de enero de 2013.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-1105836 del 08 de agosto de 2012.
- Planos Hidrosanitarios.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Memorias técnicas de la trampa de grasas de la Estación de Servicio **ESSO LAS MARGARITAS**

RESOLUCIÓN No. 02025

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría Quinta de la ciudad de Bogotá.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo N° 838141 de la Dirección Distrital de Tesorería por el valor de Un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis mil pesos, \$1.063.646.00. de fecha del 22 de enero de 2013.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 927 del 30 de mayo de 2013, inició el trámite administrativo ambiental, para otorgar o negar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la **EDS ESSO LAS MARGARITAS** a través de tercer suplente del representante legal señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 145 N° 21-93 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de mayo de 2013, a la señora **ZULMA ESMITH DURAN CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.721, en calidad de tercer suplente del gerente de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 04 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la Estación de Servicio **ESSO LAS MARGARITAS.**, procedió a evaluar los radicados 2013ER091450 de 23/07/13, 2013ER095184 de 29/07/13, 2013ER108222 de 23/08/13 Y 2013ER110609 de 28/08/, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08461 del 07 de noviembre de 2013**, y el mismo declaró desde el punto técnico viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado para las aguas tratadas extraídas de los pozos para remediar la contaminación por hidrocarburos y los vertimientos generados por el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, realizó evaluación a los radicados No 2013ER091450 de 23/07/13, 2013ER95184 de 29/07/2013, 2013ER108222 de 23/08/13 Y

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 02025

2013ER110609 de 28/08/13 de la sociedad comercial, **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08461 del 07 de Noviembre de 2013, en el cual se indicó:

“ 5. CONCLUSIONES:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION	
<p><i>Teniendo en cuenta la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento EDS ESSO LAS MARGARITAS, de propiedad del GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S, mediante Resolución No. 741 de 2013, se establece que ha dado cumplimiento a la misma, situación que fue corroborada durante los acompañamientos realizados por la Entidad al citado establecimiento los días 12, 24, 25 y 28 de junio y 8 y 16 de julio de 2013 en desarrollo de las actividades ejecutadas en marco del plan de acción en la citada estación, por lo cual no genera vertimientos con sustancias de interés sanitario ni ambiental.</i></p>	
<p><i>No obstante lo anterior, como complemento del plan de remediación, la EDS remite mediante radicado NO. 2013ER110609 de 28/08/13, caracterización de vertimiento generado en el proceso de remediación, por el tratamiento de aguas hidrocarburadas el cual es analizado en el numeral 4.1.3.2. del presente concepto en el que se establece el cumplimiento de la Resolución N. 3957 de 2009. Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización en el cual se establece el cumplimiento normativo, se da alcance al concepto técnico 03875 de 27 de junio de 2013 que negó técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos debido al incumplimiento normativo en el parámetro de los fenoles, por lo cual se solicitará el análisis jurídico a fin de establecer la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos iniciado con Auto 927 de 30/05/13, teniendo en cuenta el cumplimiento normativo de los resultados de la caracterización y el llenos de los requisitos propios de la mencionada solicitud.</i></p>	
<p><i>El establecimiento presentó implícitamente la información del registro de vertimientos en la solicitud de permiso de vertimientos la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental en cumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos. “... Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para esté trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación...”.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

RESOLUCIÓN No. 02025

6.1.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Respecto al citado trámite, se requiere análisis jurídico teniendo en cuenta lo concluido en el concepto técnico N°. 3875 de 27/06/13 y lo concluido en el presente concepto técnico.

Se informa al grupo jurídico que en cumplimiento del Auto 00927 de 30/05/2013 por el cual se inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos del establecimiento GRUPO EDS AUUTOGAS/EDS ESSO LAS MARGARITAS, ubicado en la nomenclatura urbana CLL 145 N° 21-93 y de acuerdo a la información remitida por el usuario con radicados N°. 2583 del 11/01/2013 17487 del 18/02/2013 y 110609 del 28/8/13, se considera desde el punto de vista técnica **viable el otorgamiento del permiso de vertimientos** a la red de alcantarillado para las aguas tratadas extraídas de los pozos para remediar la contaminación por hidrocarburos y los vertimientos generados por el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles.

El vertimientos se realizara a la red de alcantarillado de la Autopista Norte, coordenadas X: 103.052.06 Y: 114.421,28 dicha descarga no puede ser mezclada con otras aguas que puedan derivar de las instalaciones administrativas.

De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico que expida la resolución de otorgamiento del permiso por un periodo de diez (10) años.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 0927 del 30 de mayo de 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos para la sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la Estación de Servicio **ESSO LAS MARGARITAS** ubicada en la Calle 145 N° 21-93 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorga el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.



RESOLUCIÓN No. 02025

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 145 N° 21-93 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.** durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, en calidad de representante legal del sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la Estación de Servicio **ESSO LAS MARGARITAS** que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 02025

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 02025

mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos solicitado mediante radicado **2013ER002583** del 11 de Enero de 2013, a la sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la **EDS ESSO LAS MARGARITAS.**, identificada con número de matrícula 0002196563 del 23 de marzo de 2012, para el predio ubicado en la Calle 145 N° 21-93 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal la señora **ANA LEONOR ARIAS**

RESOLUCIÓN No. 02025

ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la **EDS ESSO LAS MARGARITAS.**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la **EDS ESSO LAS MARGARITAS**, a través de su representante legal señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Debe remitir caracterización de vertimientos un (1) mes después de otorgado el permiso y presentar la caracterización bimensual durante el período que dure la remediación, posteriormente de manera anual en vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
- Debe realizar muestreo puntual, contemplando los siguientes parámetros:
 - **In situ:** pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentales.
 - **En laboratorio:** Compuestos Fenólicos, Plomo, Hidrocarburos Totales, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en



RESOLUCIÓN No. 02025

las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la **EDS ESSO LAS MARGARITAS**, a través de su representante legal señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02025

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, en calidad de representante legal del sociedad comercial **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con el Nit. No. 900.459.737-5 propietaria de la **EDS ESSO LAS MARGARITAS**, en la Calle 145 N° 21-93 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:
Gina Paola Ochoa Vivas

C.C: 52764078

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/03/2014

Revisó:

Página 10 de 11



RESOLUCIÓN No. 02025

Gina Paola Ochoa Vivas	C.C: 52764078	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C: 79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014

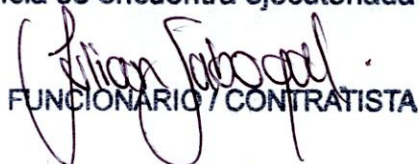
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2025 al señor (a) Zulma Esmitb Duran Carreño en su calidad de Tercer suplente del representante legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 63.507.321 de Bucaramanga, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Zulma Durán Carreño
 Dirección: Av. Cra 20 # 60-45
 Teléfono (s): 6345170 - 3217590151
Cindy J. Arcega
 3:19 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA